

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 64-2025-GRA/GR

Huaraz, 13 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 11:22:58-0500

VISTO:

La Ley General de Contrataciones Pùblicas –Ley N° 32069 y el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo 2° del a Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 9º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Áncash.

Que, el artículo 14° del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que: “La Gobernación Regional (GR) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Gobernador Regional es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicegobernador. Es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Ancash (...);”

Que, el inciso x) del artículo 15º del precitado reglamento, prevé que el Gobernador Regional de Ancash se encuentra facultado para: “Delegar funciones de acuerdo a sus competencias”;

Que, en el inciso 78.1 de artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se indica que: “*Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica,*



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/11/2025 08:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/11/2025 16:17:46-0500



económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: “*La presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.*”;

Que, el 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas –Ley N° 32069 (en adelante “Ley de Contrataciones”) y el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31069, Ley General de Contrataciones Públicas, Decreto supremo N° 009-2025-EF (en adelante, “El Reglamento”);

Que, el artículo 25°, numeral 25.2. de la Ley de Contrataciones, establece que: “*El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.*”

Que, el artículo 55°, numeral 55.1 de la Ley General de Contrataciones, regula las contrataciones sujetas procedimiento de selección no competitivo, en los que se establecen de forma taxativa, los supuestos en los que la entidad está facultado para contratar de directamente, entre otros los que siguen:

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

(...)

k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.

Que, el artículo 102° del Reglamento, que regula la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, prescribe en su numeral 102.2 que, “*El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes: b), c) y k), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley*”. No obstante, conforme al artículo 25°, numeral 25.2. de la Ley de Contrataciones, estas facultades pueden ser de objeto de delegación; en ese sentido, por razones de carácter institucional y con la finalidad de desconcentrar, dinamizar y optimizar el correcto funcionamiento de la administración

Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 11:23:34-0500

Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/11/2025 08:59:32-0500

VISTO BUENO
Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/11/2025 16:20:27-0500

pública del Gobierno Regional de Áncash, resulta conveniente delegar estas facultades al Gerente General Regional.

Que, de otro lado, el artículo 64° de la Ley General de Contrataciones, establece las reglas para la prestaciones adicionales, en cuyo numeral 64.3, literales a) y b) se establecen facultades que corresponden al titular de la entidad, con el siguiente tenor:

"64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista."

Las facultades atribuidas al titular de la entidad, consignados en el artículo 64°, numeral 64.3, literales a) y b), de la Ley General de Contrataciones, también pueden ser objeto de delegación, conforme a lo previsto por el artículo 25°, numeral 25.2. de la Ley referida; por tanto, atendiendo las razones de carácter institucional ya antes invocadas, resulta conveniente delegar estas facultades al Gerente General Regional.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el inciso d) del artículo 15° del ROF del Gobierno Regional de Áncash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash, las siguientes facultades en materia de Contrataciones del Estado:

- a) Aprobar mediante acto resolutivo, las contrataciones directas señalados en los literales b), c) y k), numeral 55.1 del artículo 55° la Ley General de Contrataciones Públicas –Ley N° 32069.
- b) Autorizar mediante acto resolutivo, la ejecución y pago de las prestaciones adicionales señalados en los literales a) y b), numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas –Ley N° 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash la notificación, publicación y archivo de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 11:25:13-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=18GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1Geh2ajYINgoJdgu4Jyel7gw9Y%3D>